

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS - SIA



Este reglamento hace parte de los requisitos contractuales que se suscriben entre la organización e ICONTEC y que rigen la Certificación de Servicios de Inspección Acreditados (SIA).

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la organización como para ICONTEC.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer las condiciones que son aplicables para la certificación de Servicios de Inspección Acreditados - SIA otorgada por ICONTEC, con base en documentos normativos que establezcan requisitos para el establecimiento en particular.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento se hace uso de las siguientes definiciones establecidas en las normas ISO/IEC 17000, ISO/IEC 17065, ISO/IEC 17020.

SIA: Servicio(s) de inspección acreditado(s)

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - SIA: Establecimiento de una persona natural o jurídica que realiza una actividad ya sea en la producción de bienes o en la prestación de servicios, y quien es usuario de la certificación.

CERTIFICADO SERVICIOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS: Documento expedido por ICONTEC, bajo las condiciones de este reglamento y que tiene como fin certificar que un establecimiento de SIA cumple los requisitos establecidos en un documento de referencia.

EVALUACIÓN: Examen sistemático e independiente para determinar que un establecimiento de SIA cumple con requisitos establecidos en una norma técnica nacional o internacional o en un reglamento expedido por la autoridad competente aplicable a un proceso, producto o servicio.

INSPECCIÓN: Examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

Nota: Los términos de Inspección/evaluación e inspector/evaluador, serán entendidos como similares para este documento.

NO CONFORMIDAD: Incumplimiento de requisitos establecidos en una norma técnica nacional, internacional o en un reglamento técnico expedido por la autoridad competente, bajo el cual se está evaluando el establecimiento de SIA.

ORGANIZACIÓN: Sociedad, corporación, institución, empresa unipersonal, asociación o una parte de las anteriores constituida como entidad jurídica, que solicita o es titular de la certificación permanente con las marcas de conformidad otorgadas por ICONTEC.

NOTA: La organización puede ser propietaria de uno o varios establecimientos de SIA. Por lo tanto, siempre debe presentar el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil en donde el establecimiento aparezca inscrito como establecimiento de comercio para el caso de Colombia, o los respectivos documentos de personería jurídica con el establecimiento relacionado como agencia o establecimiento de comercio para los casos de países diferentes a Colombia. El titular puede ser un tercero designado, demostrado mediante el documento correspondiente.

DOCUMENTO DE REFERENCIA: Para efectos de la certificación, se refiere a la norma técnica nacional o internacional, o reglamento expedido por la autoridad competente que establece los requisitos que debe cumplir el establecimiento de SIA.

EQUIPO EVALUADOR: Persona o grupo de personas asignadas por ICONTEC para realizar evaluaciones y que está constituido por un evaluador, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), experto(s) técnico(s) y/o personal en entrenamiento.

ICONTEC asigna personal competente, para realizar las actividades correspondientes de evaluación. En los casos que un titular, presente objeciones debidamente justificadas sobre el equipo evaluador asignado, se designará otro equipo evaluador. Una vez designado, el titular debe aceptar sin ninguna restricción para ejecutar toda la evaluación.

SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO: Pérdida temporal de validez de la Certificación. Esta suspensión es solicitada por la organización o decidida por ICONTEC, o el organismo gubernamental competente.

CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO: Pérdida definitiva de la validez de la Certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por la organización, por el organismo gubernamental competente o decidido por ICONTEC.

OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO: Afirmación de conformidad una vez se ha demostrado que se ha cumplido con los requisitos especificados cuyo límite se denomina alcance de certificación.

SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO: Actividades llevadas de manera periódica a través de la vigilancia del certificado con el fin de verificar la validez de la afirmación de conformidad emitida.

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO: Corresponde a las evaluaciones realizadas periódicamente para verificar la conformidad de los requisitos y el alcance de Certificación evidenciados en la evaluación de otorgamiento con la finalidad de iniciar un nuevo ciclo de certificación.

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA: Actividades llevadas a cabo en cualquier momento con o sin previo aviso al establecimiento del SIA para verificar la validez de la afirmación de conformidad emitida. También la puede solicitar el cliente para realizar modificaciones o actualizaciones al alcance certificado solicitadas por el cliente.

MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO: Ampliación, reducción o cambio de las características o de los requisitos del alcance de Certificación.

REACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO: Activación de un certificado que había sido suspendido y que se garantiza por medio de una evaluación.

REPOSICIÓN: Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad ante la misma instancia de ICONTEC, para que se reconsidere la decisión que tomó el equipo profesional asignado en relación con la evaluación practicada.

APELACIÓN: Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad a ICONTEC de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud, por parte de una instancia independiente. (Adaptada de ISO/IEC 17000).

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. La certificación se materializa mediante un certificado que especifica que el establecimiento del SIA cumple con los requisitos de la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, según corresponda.

3.2. El certificado de conformidad no consagra derechos de monopolio industrial o comercial, en consecuencia, su otorgamiento y uso queda abierto a cualquier establecimiento que cumpla el presente documento, normatividad y reglamentación técnica aplicable.

3.3. El certificado de Servicios de Inspección Acreditados SIA se expide a cada establecimiento en forma independiente, motivo por el cual cada instalación de un solicitante será evaluada respecto al cumplimiento de la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable según corresponda.

3.4. Cuando se evidencie por parte de ICONTEC cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, por parte de un establecimiento, se otorga o renueva el certificado de conformidad al propietario del establecimiento, o al tercero que mediante documentación legal ha sido autorizado por el propietario. En dichos casos los permisos de operación otorgados por la autoridad competente deben figurar a nombre del tercero autorizado.

3.5. ICONTEC, a su consideración, verifica la propiedad del inmueble o la tenencia, del establecimiento de comercio e instalaciones físicas, así como las autorizaciones para operar la instalación en caso que la operación no esté a cargo del propietario de la misma. ICONTEC verifica que exista toda la documentación relacionada y que la misma sea coherente en relación con la ubicación del establecimiento, en caso de no ser así, se genera un incumplimiento (no conformidad) contra el presente reglamento.

3.6. La organización es responsable del entendimiento de los reglamentos o normas técnicas nacionales o internacionales según corresponda, toda vez que el desconocimiento de estos no lo exime del cumplimiento.

3.7. La ejecución de una evaluación para verificar cumplimiento no es garantía de otorgar, mantener o renovar el certificado de conformidad.

4. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. La organización debe cumplir los requisitos de la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, para el cual solicita y/o es titular de la certificación y todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y en el presente reglamento. Asimismo, ICONTEC en cualquier momento podrá finalizar la evaluación por no evidenciarse las condiciones físicas o reglamentarias mínimas que permitan dar continuidad a la prestación del servicio, lo que podría incurrir en gastos adicionales para la organización en una nueva evaluación.

4.2. Para solicitar la certificación, la organización a través de un representante autorizado, debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, la información necesaria, requerida por ICONTEC en el formulario de solicitud, relacionada con el alcance para el cual solicita la certificación, el documento normativo de requisitos, ubicación y dirección de sitios permanentes donde se desarrollan las actividades u otra información requerida en el formulario de solicitud. Con base en esta información y de ser necesaria una ampliación a la misma, ICONTEC determina la duración de las evaluaciones y prepara una propuesta del servicio de certificación.

4.3. Aceptar y cumplir lo establecido en la versión vigente de este reglamento y realizar las gestiones que se le solicite para subsanar, en los tiempos establecidos, los incumplimientos a la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, caso contrario se procede con la suspensión del certificado o cualquier otra medida que haya a lugar.

4.4. Presentar las evidencias válidas y con la debida oportunidad que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable según corresponda. Se aceptan como evidencias: los documentos emitidos por las autoridades competentes, los certificados de conformidad o los resultados de ensayos o inspecciones emitidos por entidades debidamente acreditadas o según lo establezca el documento de referencia aplicable.

Nota: En ningún caso y en ninguna circunstancia, ICONTEC está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por la organización. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, ICONTEC recibe los documentos por parte de la organización con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en las normas técnicas nacionales e internacionales o los reglamentos

técnicos expedidos por la autoridad competente, sin embargo, ICONTEC podrá controvertir la veracidad de la información cuando así lo considere.

4.5. Permitir el acceso del equipo evaluador a todos los procesos y áreas, instalaciones, equipos, dependencias, archivos físicos y magnéticos, así como al personal involucrado dentro del alcance de la Certificación. Así mismo la organización se compromete a designar un responsable para la coordinación y ejecución de las actividades derivadas de la certificación. Adicionalmente permitir al equipo evaluador la toma de registros que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos como documentos, fotografías, videos o entrevistas.

La organización debe informar al equipo evaluador acerca de los riesgos a los cuales se expone, basada en las características de los procesos de la organización, así como los procedimientos que el equipo evaluador debe cumplir en sus instalaciones. Lo anterior con el fin de prevenir daños a los integrantes del equipo evaluador o a las personas de la organización.

La organización debe permitir la participación de equipos evaluadores de organismos de acreditación, en calidad de observadores, en las evaluaciones testificadas que dichos organismos seleccionen como parte de sus actividades de acreditación.

La organización debe permitir la realización de actividades para mantener la competencia de los evaluadores de ICONTEC. Estas actividades pueden incluir: llevar a cabo monitoreos o testificaciones, durante las auditorías en sitio.

4.6. La organización debe pagar dentro de los plazos estipulados, los honorarios y gastos que se le facture por las actividades correspondientes a evaluación, certificación y demás correspondientes, incluida la evaluación o uso de laboratorios u organismos de inspección en caso de requerirse, así como las evaluaciones extraordinarias, incluido los gastos correspondientes a transportes, alojamiento y manutención del equipo evaluador.

ICONTEC podrá abstenerse de entregar el certificado a la organización, suspender o cancelar, en caso de que el cliente no se encuentre totalmente a paz y salvo.

ICONTEC se reserva el derecho de incrementar los costos del contrato, durante del periodo de vigencia, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente de día de evaluación, a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la certificación será notificado a la organización.

ICONTEC podrá incrementar el valor definido en las facturas, el cual debe ser asumido por la organización en los siguientes casos:

- a. Por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato celebrado con el cliente.
- b. Por la identificación de diferencias en los detalles suministrados inicialmente a ICONTEC para determinar los valores del contrato.
- c. Por repeticiones de cualquier parte de la evaluación, o toda esta, o de las actividades debido a los procedimientos de registro y reglas que no se estén cumpliendo.
- d. Por el desarrollo de actividades adicionales debido a la suspensión, cancelación y/o reactivación de un certificado.
- e. Por la ejecución de evaluaciones extraordinarias.
- f. Por la realización de actividades que se originen por cambios del establecimiento.

4.7. La organización no debe reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por ICONTEC, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.

4.8. La organización debe mantener un registro controlado durante la vigencia de la certificación, de lo indicado a continuación:

- a. Las quejas o reclamaciones de las partes interesadas, así como del tratamiento dado a las mismas.

b. Las investigaciones y las sanciones impuestas por la autoridad competente por posible incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance de la certificación.

4.9. La organización debe Informar con un plazo máximo de quince (15) días hábiles a ICONTEC, acerca de los cambios que pueden afectar el objeto de la certificación y mantener registros de lo indicado a continuación:

- a. Cambios en la razón social u objeto social.
- b. Cambios en la dirección de contacto o los sitios cubiertos por la certificación.
- c. Cambios en la organización, en su tamaño, en su estructura organizacional, en sus procesos y en el personal sujeto a normatividad o reglamentación vigente o aplicable.
- d. Cambios en la información que debe ser suministrada: representante legal, dirección, teléfonos y cualquier modificación de las condiciones, características o requisitos que sirvieron de sustento de la certificación o aquellos que afecten el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- e. Fusión, escisión, liquidación, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la persona natural o jurídica.
- f. Intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente y quejas o reclamaciones de terceros. La organización debe suministrar a ICONTEC, dentro del plazo establecido, la información pertinente y permitir investigar el estado y tratamiento de cada caso a ICONTEC.
- g. Cese voluntario u obligatorio de actividades, o el cierre temporal o definitivo definido por la organización u ordenado por autoridad competente.
- h. Venta del establecimiento de comercio o cambio del operador que haga uso del certificado.

Nota: Los cambios que realice la organización sin consentimiento ni aceptación y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, es causal de suspensión inmediata del mismo.

De acuerdo con lo anterior, ICONTEC se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, suspensión o retiro del certificado. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado.

En caso de fusión, liquidación o absorción de la organización, compra venta o traslado de la instalación, todos los derechos de uso del certificado cesan. La organización debe comunicar sin retraso toda decisión susceptible de entrañar una modificación jurídica de la organización o de su razón social. En caso de no cumplir con lo mencionado en el presente numeral, ICONTEC no se hace responsable por el uso indebido del certificado.

4.10. De acuerdo con lo anterior, ICONTEC se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias al establecimiento según lo establecido en el numeral 6.7 del presente reglamento. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación. La organización se obliga a recibir estas evaluaciones y en caso de negativa, procederá la suspensión del certificado. El cese temporal de actividades no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado.

4.11. Permitir que el público, mediante solicitud previa, tenga acceso a la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas por ICONTEC. Si por razones excepcionales, la organización considera que el acceso a esta información debe ser limitado, debe notificar de este hecho a ICONTEC indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por ICONTEC.

4.12. Renunciar a cualquier acción legal en contra de ICONTEC, por la suspensión o cancelación del certificado. Así mismo, la organización no podrá seguir utilizando el certificado ni el logo símbolo de la marca para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o cancelación del certificado. En caso que la organización siga utilizando el certificado, ICONTEC puede iniciar

las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado.

4.13. Hacer uso del certificado y del sello o marca de conformidad conforme con lo establecido en el numeral 7 de este reglamento.

5. OBLIGACIONES DE ICONTEC

5.1. Tratar de manera confidencial la información obtenida de la organización en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. Se le comunicará al cliente que toda la información obtenida, generada y/o creada en el servicio de inspección puede ser comunicada al personal designado por las autoridades competentes que son indicadas dentro del marco legal aplicable; de forma enunciativa, mas no limitativa a los organismos de regulación, vigilancia y control y/o organismos de acreditación aplicables.

5.2. Evaluar suficiente evidencia objetiva para fundamentar la decisión sobre la certificación. La organización, y no ICONTEC, es responsable de la conformidad con los requisitos de la certificación. La certificación no exime a la organización de su responsabilidad de cumplir con la normatividad o reglamentación vigente y proveer bienes o servicios que cumplan los requisitos aplicables. Si bien ICONTEC certifica el cumplimiento de los requisitos evaluados, esta certificación no es garantía por parte de la organización de cumplir requerimientos legales o contractuales diferentes a los evaluados, y solo la organización es responsable de las obligaciones contraídas para con sus clientes, proveedores y autoridades competentes.

5.3. Entregar los informes de las evaluaciones realizadas, y comunicar al solicitante cualquier decisión tomada en relación con el otorgamiento, seguimiento, reactivación o renovación del certificado de conformidad.

5.4. Expedir el respectivo certificado de conformidad a la organización, según se trate de otorgamiento, renovación o siempre que se presente alguna modificación, debidamente sustentada en los resultados de las evaluaciones realizadas y en concordancia con la correspondiente decisión tomada.

6. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

La gestión del certificado comprende las actividades necesarias de decidir su emisión, para las cuales ICONTEC conserva la autonomía, acerca del otorgamiento del certificado, su mantenimiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, reactivación y cancelación, así como como el derecho del uso del certificado y del manual de imagen y la marca de conformidad.

A continuación, se indican las actividades correspondientes a la gestión del certificado de conformidad.

6.1. Programación de evaluaciones, notificación y asignación del equipo evaluador.

ICONTEC realiza la programación de las actividades de evaluación y la asignación del equipo evaluador, el cual puede ser subcontratado, para realizar las evaluaciones de otorgamiento, seguimiento, reactivación, renovación, complementarias y/o evaluaciones extraordinarias.

ICONTEC notificará a la organización la fecha de la evaluación y el equipo evaluador encargado de efectuar el servicio. Así mismo, la organización podrá remitir documentos antes de la evaluación de campo para su revisión previa.

La organización tiene la obligación de aceptar y atender las evaluaciones de seguimiento en las fechas programadas. La no confirmación por parte de ICONTEC de estas no exime a la organización de la obligación de recibirla en la fecha asignada.

La organización podrá aplazar la evaluación programada, previa solicitud ante ICONTEC. La solicitud de aplazamiento debe ser remitida por un representante de la organización, el cual se responsabiliza de cualquier retraso en la emisión del certificado, suspensión o vencimiento de este, así como los cobros adicionales que se pudieran generar.

En el caso que la organización tenga objeciones relacionadas con el equipo evaluador, debe notificar por escrito las razones dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificada la evaluación. Si cumplido este plazo, la organización no presenta objeción, se asumirá que está de acuerdo y por lo tanto la organización aceptará sin restricciones al equipo evaluador, en la fecha programada. Se atenderán las objeciones en los casos en que alguno de los integrantes del equipo evaluador presente conflicto de intereses u otra razón debidamente justificada.

Nota: ICONTEC podrá declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de un contrato de certificación en caso de que existan razones fundamentadas o demostradas.

6.2. Evaluación de otorgamiento.

Con base en la documentación presentada por la organización, se realiza una evaluación documental para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, según corresponda. Posteriormente se verifica in situ la conformidad del establecimiento con cada uno de los requisitos técnicos exigidos. Esta evaluación se lleva a cabo en el sitio en el que el establecimiento se encuentre ubicado.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicitará a la organización la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 6.6.

Al final de la evaluación de otorgamiento, se informa a la organización sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el otorgamiento de la certificación solicitada.

6.3. Revisión y aprobación.

Para el otorgamiento, ampliación, seguimiento, reducción, renovación o reactivación del certificado se requiere que durante la evaluación se compruebe el cumplimiento de los requisitos y que en el evento de haberse presentado no conformidades, se haya verificado mediante una evaluación complementaria, la implementación eficaz del plan de acción correspondiente.

Se elabora un informe para presentarlo a la instancia de revisión y toma de decisión de ICONTEC. Copia de este informe se envía a la organización después de haber finalizado y aprobado el proceso de evaluación a satisfacción por una tercera parte (ponencia). En caso de que se cumplan los requisitos indicados, ICONTEC podrá aprobar el otorgamiento, ampliación, seguimiento, reducción, renovación o reactivación del certificado con base en el concepto emitido. ICONTEC podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, ampliación, seguimiento, reducción, renovación o reactivación del certificado, si a juicio sustentado, existen condiciones de la organización solicitante que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de la certificación o de ICONTEC.

El certificado ICONTEC de Servicios de Inspección Acreditados SIA, se otorga de acuerdo con el tiempo indicado en la norma o reglamento técnico aplicable, o por el periodo establecido por ICONTEC en el anexo SI-P-SI-01-A-021 tiempos de evaluación SIA, contados a partir de la fecha de aprobación del certificado, que puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando la organización mantenga el cumplimiento de los requisitos, lo cual es verificado mediante evaluaciones de seguimiento y/o evaluación de renovación, según corresponda.

6.4. Evaluación de seguimiento.

Para los Servicios de Inspección Acreditados que apliquen y con el fin de verificar el cumplimiento permanente del establecimiento con los requisitos determinados en la norma técnica nacional o internacional o el reglamento técnico aplicable, se realizan evaluaciones de seguimiento anuales dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la última certificación o su fecha de otorgamiento, o según la periodicidad que se defina en la norma o reglamento técnico aplicable. La no realización de la evaluación de seguimiento sin una solicitud de aplazamiento, es causal de suspensión del certificado hasta tanto se realice la misma. Esta suspensión no da lugar a la extensión de la vigencia del certificado.

El seguimiento se realiza mediante una evaluación en el sitio en el que el establecimiento se encuentra ubicado. Al final de la evaluación de seguimiento, se informa la organización sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el mantenimiento de la certificación.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicitará a la organización la implementación de las acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 6.6.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de seguimiento, el evaluador elabora un informe que se presenta a la instancia de decisión del mantenimiento del certificado. El informe incluye las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la recomendación para autorizar el mantenimiento del certificado de conformidad.

Adicional a las evaluaciones de seguimiento ICONTEC puede aplicar actividades de vigilancia en cualquier momento como:

- La solicitud de información a la organización sobre aspectos relativos a la certificación en cualquier tiempo dentro de la fecha de vigencia del certificado.
- La revisión de cualquier declaración de la organización relativa a sus operaciones (por ejemplo, material promocional, sitios web).
- La solicitud a la organización para que proporcione documentos y registros.

6.5. Evaluación de renovación.

Con el fin de dar continuidad al certificado de conformidad, ICONTEC notifica la evaluación de renovación con el fin de garantizar la continuidad del certificado.

Recibida la solicitud y antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del certificado, se realiza una evaluación con el fin de determinar la renovación del certificado. En los casos que se identifiquen no conformidades en esta evaluación, los plazos para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas no deben superar el vencimiento de la certificación; en caso contrario, el certificado perderá su vigencia. Por lo anterior, es recomendable que la evaluación en campo sea realizada con una anterioridad de mínimo ciento cinco (105) días de la fecha de vencimiento del certificado, para garantizar que la organización cuente con un tiempo suficiente para la implementación del plan de acción en el caso de evidenciarse no conformidades y para el proceso de elaboración de informe y si corresponde, emisión del certificado.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicita a la organización la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 6.6.

Si durante la evaluación complementaria se encuentra que los incumplimientos no han sido subsanados en los plazos correspondientes, no se renueva el certificado, hasta tanto éstos no sean cerrados. Si el vencimiento del plazo para el cierre de los incumplimientos sucede durante la vigencia del certificado, el certificado será suspendido a partir de esta fecha, hasta que los incumplimientos sean subsanados. Si los incumplimientos no son subsanados antes de la fecha de vencimiento del certificado, el mismo no se renueva y pierde su vigencia.

6.6. Evaluación complementaria.

La fecha de evaluación complementaria es programada cuando se detectan no conformidades durante la evaluación de otorgamiento, seguimiento, renovación o extraordinaria, según corresponda. Esta evaluación se realiza con el fin de verificar que se han implementado las acciones pertinentes para la solución de las no conformidades detectadas. La evaluación se realiza solamente sobre los requisitos que presentaron no conformidad.

Cuando se presentan no conformidades durante el otorgamiento o seguimiento, la organización cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para remitir la totalidad de las evidencias de su cierre. ICONTEC contará hasta con treinta (30) días calendario adicionales para emitir el concepto final de la evaluación complementaria. En el caso de otorgamiento, vencido estos plazos, se debe iniciar nuevamente el proceso; en cuanto al seguimiento, el certificado será suspendido.

Nota: Si la organización requiere un tiempo mayor al establecido en el párrafo anterior para implementar las acciones, sin que supere la fecha de vencimiento del certificado, la organización debe solicitar autorización por escrito a ICONTEC con la debida justificación. ICONTEC estudiará el caso y tomará una decisión al respecto.

Cuando se presentan no conformidades durante la evaluación extraordinaria, ICONTEC otorgará a la Organización un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario para el cierre de estas. Lo anterior con base en el análisis que se realice en cada caso por parte de la Unidad Técnica. ICONTEC contará hasta con treinta (30) días calendario adicionales para emitir concepto y decisión final de la certificación. Vencido el plazo otorgado sin cerrar las no conformidades, se procede con la suspensión del certificado.

Las no conformidades evidenciadas durante las evaluaciones extraordinarias solicitadas por el cliente, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para su cierre, en caso de no realizarse dicho cierre, se procederá de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Cuando se presentan no conformidades durante una renovación, la organización cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para remitir la totalidad de las evidencias del cierre de los hallazgos.

Nota: Si la evaluación no se realiza dentro de los plazos mínimos establecidos en el presente reglamento, el envío de las evidencias de las no conformidades será de máximo treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del certificado para realizar la evaluación complementaria. Vencidos estos plazos sin cerrar las no conformidades, el certificado perderá su vigencia.

La organización debe tener en cuenta que ICONTEC requiere un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para el cierre de no conformidades, elaboración de informe, revisión, aprobación y si aplica, emisión del certificado; es decir, que las evidencias del cierre de las no conformidades deberán remitirse hasta máximo sesenta (60) días una vez finalizada la evaluación en campo o el tiempo establecido en el presente reglamento.

Nota: ICONTEC informará a la organización si se requiere realizar visita en sitio para verificar el cierre de las no conformidades y si proceden pagos adicionales por este concepto.

6.7. Evaluación extraordinaria.

Estas evaluaciones se pueden realizar en cualquier momento y sin previo aviso al establecimiento cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- Quejas no satisfechas de clientes o terceras partes, notificadas directamente a ICONTEC.
- Quejas, investigaciones o sanciones de la autoridad competente.
- Por solicitud de la autoridad competente.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el numeral 4 del presente reglamento.
- Por solicitud debidamente justificada de ICONTEC.
- Por solicitud del cliente

Al final de la evaluación extraordinaria, se informa la organización sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el mantenimiento de la certificación.

Todos los costos generados con motivo de la(s) evaluación(es) extraordinaria(s) o complementaria(s) deben ser asumidos por la organización.

Nota. Las evaluaciones extraordinarias pueden considerarse como parte del ciclo de certificación siempre y cuando sean realizadas dentro del periodo de seguimiento o renovación y sean evaluados todos los requisitos aplicables. Todo lo anterior previa validación de la Unidad Técnica.

6.8. Suspensión del certificado.

La suspensión de un certificado de conformidad se da máximo por sesenta (60) días calendario. Son motivos de suspensión del certificado de conformidad:

- La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
- Solicitud directa por la organización.
- Solicitud por el organismo gubernamental competente, debido al incumplimiento de la legislación vigente.
- Solicitud de ICONTEC por violaciones al presente reglamento o como resultado de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias realizadas al establecimiento.
- No cumplimiento, en el plazo establecido, de alguno o algunos de los requisitos con respecto a los que posee el certificado de conformidad y que haya(n) sido modificado(s).
- Uso indebido del certificado, en cualquier actividad de la empresa, incluida la publicidad.
- Alterar o cambiar el contenido del certificado.
- No informar sobre cambios realizados en el establecimiento por parte de la organización, según lo indicado en el numeral 4.10
- Cuando se presenten no conformidades durante una evaluación de seguimiento y éstas no sean cerradas en los plazos establecidos.
- Por mora en el pago de las facturas del servicio de certificación o por no cumplir los acuerdos de pago establecidos
- La no realización de la evaluación de seguimiento sin una solicitud de aplazamiento o la no aceptación de una evaluación por parte de la organización.
- La no aceptación de una evaluación extraordinaria o el hallazgo de no conformidades durante la misma.

6.9. Cancelación del certificado.

Son motivos de cancelación del certificado de conformidad:

- Solicitud directa de la organización.
- Solicitud por el organismo gubernamental competente, debido al incumplimiento de la legislación vigente.
- No subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la certificación.
- Por no reactivación del certificado, dentro del período máximo de suspensión.
- Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad de la organización, que no haya sido notificada a ICONTEC y que no garantice la continuidad del cumplimiento de los requisitos con relación a la norma o reglamento técnico según sea aplicable.
- Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.
- Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del ICONTEC o de las actividades de certificación.
- Presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación.
- Uso indebido del certificado para actos ilícitos o para actividades no cubiertas dentro del alcance de certificación.
- Que la organización resulte involucrada en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet, o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros. Estos criterios junto

con los del literal anterior, serán validados conforme a los parámetros y comités designados al interior de ICONTEC.

- Que la organización o cualquier persona vinculada, resulte condenado judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado por la Jefatura Jurídica de ICONTEC.
- Cuando se detecte soborno, amenazas, presiones, fraude o acciones ilegales durante las evaluaciones realizadas, en hechos relacionados o en cualquier tipo de actividades de cualquier naturaleza.

En caso de cancelación del certificado, la organización puede acceder de nuevo a la certificación mediante la solicitud de una nueva evaluación de otorgamiento.

ICONTEC puede considerar los hechos que ocasionaron la cancelación o retiros, para definir si se inicia o no el trámite de una nueva solicitud de certificación. ICONTEC se reserva el derecho de otorgar una certificación si existiesen razones que puedan afectar la seguridad o vida de las personas, la imagen o el buen nombre de ICONTEC o impidan la prestación del servicio.

Nota: En caso de presentarse la suspensión o cancelación, ICONTEC se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes en contra de la organización, reclamando el pago de los perjuicios e indemnizaciones a que hubiere lugar, esto sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales procedentes por cualquier otro tipo de agresión, lesión o falta contra ICONTEC, su capital intelectual, sus derechos y su equipo de colaboradores.

6.10. Reactivación del certificado.

La organización cuenta con cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de suspensión del certificado para solicitar a ICONTEC su reactivación con las evidencias que eliminen las causas de dicha suspensión.

ICONTEC contará hasta con quince (15) días calendario adicionales para emitir el concepto final de la evaluación de reactivación. Durante esta evaluación solo se verificarán los aspectos que dieron origen a la suspensión.

En caso de que la suspensión se hubiera originado por no aceptación de la evaluación de seguimiento por parte de la organización, y si se detectan no conformidades durante la evaluación de reactivación, la instalación solo contará con los días restantes para cumplir los cuarenta y cinco (45) días calendario máximos permitidos de suspensión para la solución eficaz de las no conformidades.

Al final de esta evaluación se informará al establecimiento sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con la reactivación de la certificación solicitada.

7. DERECHOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL USO DEL CERTIFICADO ICONTEC

7.1. La organización que ha obtenido autorización para el uso del certificado ICONTEC puede utilizar la marca ICONTEC para demostrar que el establecimiento satisface los requisitos indicados.

7.2. Los derechos de uso del certificado no pueden ser cedidos por la organización. En caso que la organización proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance certificado, debe informar a ICONTEC con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del certificado, su reducción de alcance o su cancelación.

7.3. El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

- a. Con la razón social de la organización.
- b. Con el código asignado al certificado.
- c. Dentro del período de validez del certificado.
- d. Dentro del alcance certificado.

- e. Por la organización certificada.
- f. Sin ningún cambio.
- g. En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles, de acuerdo con el manual de aplicación del certificado
- h. En documentos, avisos y otros medios publicitarios siempre acompañado del código asignado por ICONTEC para la certificación.

7.4. Cuando el certificado sea reproducido deberá aparecer completo y ser totalmente legible, de acuerdo con el manual de aplicación de marcas de conformidad ES-P-GM-01-A-007.

7.5. La organización sólo puede hacer publicidad del certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del certificado, la organización no podrá hacer uso del mismo.

7.6. En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la organización puede consultar el manual de aplicación de marcas de conformidad ES-P-GM-01-A-007 o dirigirse a ICONTEC.

8. TRÁMITE DE REPOSICIONES Y APELACIONES

Las decisiones tomadas por ICONTEC respecto a la certificación son susceptibles del trámite de reposición, el cual debe ser presentado por la organización ante ICONTEC, y dicho trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta reposición debe ser presentada por la organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo la organización no presenta su escrito de reposición, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. ICONTEC responderá la reposición en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido.

Las decisiones tomadas por ICONTEC respecto a la certificación en el trámite de reposición son susceptibles de apelación ante el Comité de Apelaciones, trámite que se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta apelación debe ser presentada por la organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la reposición. Si transcurrido este plazo la organización no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. ICONTEC responderá la apelación en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la apelación.

9. QUEJAS O RECLAMACIONES POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE ICONTEC

Si a juicio de los representantes de la organización, existen aspectos de insatisfacción con los servicios de certificación que presta ICONTEC, la organización puede presentar la queja o reclamación correspondiente con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción en la dirección de correo electrónico cliente@icontec.org.

ICONTEC investigará la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responderá formalmente a la organización. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por ICONTEC en sus procedimientos, se establecerán las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

10. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

La organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de ICONTEC sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios que ha contratado a ICONTEC, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a

reclamar de ICONTEC el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos de la organización, no son oponibles ni exigibles a ICONTEC, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

La organización utilizará la información que le suministre ICONTEC, inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad intelectual ha establecido ICONTEC, dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de ICONTEC, siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de ICONTEC y en contra de la organización las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

11. PARÁMETROS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con la aceptación y contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC, regidos por el presente reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos. La simple contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC, convierte al contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, ICONTEC queda legitimado para en cualquier momento suspender o cancelar el o los certificados que haya emitido, cuando tenga noticias de que la organización ha estado inmerso o está siendo vinculado a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Disposiciones:

- a. La organización declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla. Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b. La organización declara de manera expresa que no está siendo investigado por la UIAF, o que en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos. En el evento que tenga en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a ICONTEC, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por ICONTEC, quien, a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la organización.
- c. La organización acepta que, en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa y anticipada a ICONTEC, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, ICONTEC a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la organización.
- d. La organización autoriza expresamente a ICONTEC para que informe a la UIAF y a la UERLAFT, aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor de la Organización indemnizaciones o pago de perjuicios.

- e. La organización acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con ICONTEC se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.
- f. La abstención de la organización respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por ICONTEC.
- g. La organización declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h. La organización declara que tiene claridad sobre la identidad de sus clientes, y que, en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus clientes, lo reportará a la UIAF y a ICONTEC de manera inmediata. Así mismo, la organización declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus clientes.
- i. La organización declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara la organización que prohibirá a sus empleados informar a sus clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.
- j. La organización declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a ICONTEC de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar ICONTEC vinculado a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte el Cliente, éste asumirá los costos y gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir ICONTEC proteger sus intereses. En caso de que ICONTEC asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra del cliente.

Aprobado por el Consejo Directivo
2019-01-30